

PLAN DE CONSULTA PREVIA
Propuesta de Reglamento de la Ley N.º 29735,
Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y
Difusión de las Lenguas Originarias del Perú

Este documento es el Plan de Consulta Previa que contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa de la Propuesta de Reglamento de la Ley N.º 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú (en adelante propuesta del Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas).

El plan de consulta previa, ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad promotora, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas del Perú, en la reunión preparatoria desarrollada en la ciudad de Lima el día 16 de diciembre de 2015.

El presente proceso se sujeta a las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, Ley N.º 29785, Ley del derecho a la consulta previa, y su reglamento D.S. N.º 001-2012-MC.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA PREVIA

La finalidad de la consulta previa es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta previa es un diálogo que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado.

3. MEDIDA A CONSULTAR

Mediante informe de la Dirección de Lenguas Indígenas, "la entidad promotora" identificó que algunos aspectos del contenido de la Propuesta de Reglamento de la Ley N.º 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, sería susceptible de afectar directamente los derechos colectivos a la identidad cultural, derecho de participación y decidir / elegir sus propias prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios del país. Ello en razón a que los artículos mencionados a continuación podrían producir cambios en dichos derechos o en el ejercicio de los mismos:

- Artículo 7.- Alcance de los Derechos Lingüísticos
- Artículo 8.- Sobre el derecho a mantener y desarrollar conocimientos colectivos de los pueblos indígenas en su lengua indígena u originaria
- Artículo 9.- De la definición, finalidad y responsable del Mapa Etnolingüístico del Perú
- Artículo 14.- Del uso oficial de las lenguas indígenas u originarias

- Artículo 20.- De la señalética y paisaje lingüístico en las entidades
- Artículo 21.- La toponimia y el fortalecimiento del paisaje lingüístico multilingüe
- Artículo 27.- Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad

Dentro del proceso de consulta pueden identificarse por parte de los pueblos indígenas u originarios consultados, otros derechos colectivos y afectaciones adicionales a las previstas en el plan de consulta, las que deberán ser evaluadas en su oportunidad para su incorporación al proceso.

4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

4.1. DE LA ENTIDAD PROMOTORA

El Ministerio de Cultura, es "la entidad promotora", siendo la Dirección de Lenguas Indígenas el órgano especializado que asume la responsabilidad de conducir el proceso de consulta, en tanto órgano responsable de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje.

Entre las principales obligaciones, tareas y responsabilidades que le corresponden figuran:

- ✓ Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
- ✓ Identificar a los pueblos indígenas que van a ser convocados al proceso de consulta.
- ✓ Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- ✓ Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- ✓ Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.
- ✓ Entregar a los pueblos indígenas u originarios la medida a consultar y el plan de consulta
- ✓ Informar a los pueblos indígenas el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- ✓ Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- ✓ Brindar a los pueblos indígenas identificados, el apoyo logístico y técnico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- ✓ Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso en las que sea necesario.
- ✓ Convocar al diálogo a los representantes de los pueblos indígenas en búsqueda de acuerdos
- ✓ Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- ✓ Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa.
- ✓ Actuar conforme al principio de buena fe y los demás principios rectores del proceso de consulta previa.

4.2. DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A SER CONSULTADOS

Considerando, que la propuesta de reglamento de la Ley de Lenguas es de alcance general se registrá conforme lo estipula el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Consulta.

En ese sentido, los pueblos indígenas u originarios a ser consultados serán los 55 Pueblos Indígenas¹ identificados en la Base de Datos del Ministerio de Cultura², quienes participarán a través de sus organizaciones representativas de carácter nacional (en adelante, "las organizaciones representativas").

ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS	SIGLA
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	AIDSESP
Confederación Campesina del Perú	CCP
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	CONAP
Confederación Nacional Agraria	CNA
Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú	FENMUCARINAP
Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú	ONAMIAP
Unión Nacional de Comunidades Aymaras	UNCA

Los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, son titulares del derecho a la consulta previa y asumirán las siguientes responsabilidades:

- ✓ Recibir la propuesta de plan de consulta y brindar sus aportes.
- ✓ Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- ✓ Acreditar a sus representantes a través de documento formal.
- ✓ Designar a sus asesores.
- ✓ Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos
- ✓ Conducir los eventos o reuniones durante la evaluación interna.
- ✓ Entregar los resultados de la evaluación interna a la entidad promotora.

¹ Se detallan en el Anexo N° 02

² De conformidad con el artículo 8.1 del D.S. N° 001-2012-MC Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa, "La entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial". La citada Ley al respecto dispone que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo y tiene entre otras funciones la de elaborar, consolidar y actualizar la base de datos relativos a los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas.

Asimismo, los representantes acreditados tienen las siguientes responsabilidades:

- ✓ Ejercer la vocería de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta previa
- ✓ Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas conforme al Plan de Consulta y a las que se planifiquen durante el desarrollo del proceso de consulta previa
- ✓ Transmitir la información recibida a los pueblos indígenas u originarios a los que representa
- ✓ Actuar conforme al principio de buena fe y los demás principios rectores del proceso de consulta previa
- ✓ Enviar a la entidad promotora los documentos que elaboren los pueblos indígenas, tales como propuestas, resultados y actas de la evaluación interna, cargos de entrega, entre otros
- ✓ Manifiestar con fidelidad y neutralidad la voluntad y decisión de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida en consulta
- ✓ Suscribir los documentos y actas del proceso de consulta previa

4.3. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> • Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa. • Establecerá los objetivos el programa y las reglas consensuadas. • Promoverá el diálogo y fomenta la participación de todos los participantes. • Consignará las discrepancias importantes si las hubiera. • Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza. • Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes. • Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos. • Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso.
Intérpretes y traductores	<ul style="list-style-type: none"> • Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera. • Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos indígenas en las distintas etapas del proceso, según se requiera. • Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. • Estará en el registro a cargo del <u>Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura</u> o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> • Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera. • Estará designado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados. • No podrá desempeñar rol de vocería.

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado las siguientes responsabilidades:

Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Consulta Previa.	<ul style="list-style-type: none">• Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso.• Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso.• Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta.• Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores y los capacita.• Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa.• Registra los resultados de las consultas realizadas.• Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none">• Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones.• Garantiza el respeto de los derechos fundamentales.

Además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) podrá participar considerando que es autora del Convenio 169, firmado por el Estado peruano, a partir del cual se aprobaron la ley y el reglamento de consulta previa vigentes en el Perú.

5. REUNIONES PREPARATORIAS

El día 16 de diciembre de 2015, en el marco de las reuniones del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas – GTPI, la “entidad promotora” se reunió con los representantes de las organizaciones indígenas AIDSESEP, CCP, CNA, CONAP, FENMUCARINAP, ONAMIAP y UNCA, a efectos de elaborar el plan de consulta para la consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley N.º 29735, Ley que regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú.

6. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete etapas mínimas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3º literal I) del Reglamento de la Ley de Consulta, el Plan de Consulta es el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse, el cual debe ser adecuado a las características de la medida objeto de consulta y debe contar con un enfoque intercultural.

Como resultado de la reunión preparatoria se acordó, de manera participativa y consensuada, lo siguiente:

6.1. Etapa de identificación de la medida a consultar

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la propuesta de Reglamento de la Ley N.º 29735, Ley que regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, propuesta que contiene artículos relacionados al ejercicio de los derechos colectivos de pueblos indígenas y eventualmente los afectaría de manera directa, estos artículos se detallan a continuación:

Artículo de propuesta de reglamento³

Artículo 7.- Alcance de los Derechos Lingüísticos

Los derechos lingüísticos son de ejercicio individual y colectivo, existiendo interdependencia entre éstos. Los derechos lingüísticos se desarrollan de la siguiente manera:

- a) Usar la lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en cualquier espacio público o privado.
- b) Ser atendido y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades que prestan servicios públicos.
- c) Recibir educación en su lengua indígena u originaria en los niveles de educación básica a superior.
- d) Usar el propio nombre en la lengua indígena u originaria.
- e) Acceder a los medios y recursos para el adecuado aprendizaje de la lengua o las lenguas indígenas u originarias del ámbito nacional.
- f) Revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones presentes y futuras sus lenguas indígenas u originarias, sistemas de escritura, y literatura.
- a) Recuperar, usar y mantener términos toponímicos en lengua indígena u originaria referidos a comunidades y lugares en el ámbito nacional, regional y local.
- b) Recuperar y utilizar terminología propia de sus lenguas indígenas u originarias en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical, espiritual y otros.
- c) Preservar y registrar la producción oral y escrita de los conocimientos tradicionales, ciencia, tecnología, sabiduría ancestral y literatura como propiedad colectiva de los pueblos indígenas en sus lenguas indígenas u originarias.
- d) Contar con nuevas tecnologías de información y comunicación en lenguas indígenas u originarias.
- e) Recuperar, almacenar y difundir las investigaciones lingüísticas y culturales relativas a los pueblos indígenas u originarios, y a sus lenguas.
- f) Garantizar la presencia (audibilidad y visibilidad) de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación.

7.1. El ejercicio de los derechos lingüísticos reconocidos en la Ley y en el presente Reglamento no está supeditado a la existencia del Registro Nacional de Lenguas Originarias ni del Mapa Etnolingüístico, ni a la predominancia de una lengua indígena u originaria en un determinado ámbito geográfico.

Artículo 8.- Sobre el derecho a mantener y desarrollar conocimientos colectivos de los pueblos indígenas en su lengua indígena u originaria

8.1. El derecho a mantener y desarrollar la cultura de los pueblos indígenas u originarios significa promover que los conocimientos propios sobre diversos aspectos de la vida, la salud, economía, medio ambiente, recursos biológicos, prácticas de construcción, crianza y manejo ambiental, producción, entre otros, sean conocidos y difundidos al interior y fuera de la comunidad en su propia lengua indígena a través de medios impresos, fonográficos, audiovisuales, y en espacios culturales.

8.2. Las entidades, conforme a su competencia y facultades establecidas por ley, deberán promover el registro, recuperación, defensa, difusión y **transmisión** de los conocimientos colectivos o tradicionales en su propia lengua indígena u originaria, en coordinación con el

³ De conformidad con el artículo 27.1 del D.S. N° 001-2012-MC reglamento de la Ley de Lenguas "Las medidas legislativas o administrativas de alcance general, incluyendo los planes y programas, sólo serán consultadas en aquellos aspectos que impliquen una modificación directa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas".

Ministerio de Cultura.

8.3. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, conforme a sus facultades deberá emitir normas y lineamientos para el uso de lenguas indígenas u originarias al registrar conocimientos colectivos o tradicionales, así como en la protección del derecho de autor de los pueblos indígenas u originarios, debiendo asegurarse que su registro sea en soporte físico o digital, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

Artículo 9.- De la definición, finalidad y responsable del Mapa Etnolingüístico del Perú

9.1. El Mapa Etnolingüístico, cuya denominación completa es: **“Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú”**, es un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú.

9.2. Constituye una herramienta de planificación, que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley, así como la adecuada toma de decisiones en materia de uso, fomento, desarrollo y recuperación de lenguas indígenas u originarias

9.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y otras entidades, así como organizaciones de los pueblos originarios, efectuará las acciones necesarias para que la información requerida sea producida u obtenida.

9.4. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) asegurará el recojo, sistematización y provisión de la información estadística necesaria para la elaboración del Mapa Etnolingüístico. Cuando se trate de recopilación de información lingüística, los censos, registros y demás herramientas que implemente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberán diseñarse y planificarse, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación.

Artículo 14.- Del uso oficial de las lenguas indígenas u originarias

14.1. El uso oficial de las lenguas originarias implica que las entidades, conforme a las zonas de predominio, desarrollarán las siguientes acciones de manera progresiva:

- a) Disponer de personal bilingüe para la prestación de servicios públicos.
- b) Brindar servicios de atención al público en las lenguas originarias y en castellano.
- c) Contar con intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias.
- d) Implementar políticas lingüísticas para el fomento, uso, conservación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito.
- e) Capacitar y sensibilizar al personal de la entidad en derechos lingüísticos, discriminación étnico-racial, con especial énfasis en discriminación lingüística y servicios públicos con pertinencia cultural.
- f) Transmitir en la lengua o lenguas indígenas de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucren la participación de población hablante de la lengua indígena u originaria.
- g) Emitir ordenanzas regionales y municipales para la implementación del uso de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia.
- h) Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua originaria predominante del

distrito, provincia o región, utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales.

- i) Promover la promoción de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
- j) Otras relacionadas a los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, en lo que corresponda y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana.

Artículo 20.- De la señalética y paisaje lingüístico en las entidades

20.1. Las entidades para asegurar la visibilidad de la diversidad cultural y lingüística, equilibrar la presencia de las lenguas habladas por la comunidad en el paisaje lingüístico y a fin de que los hablantes de lenguas indígenas u originarias sean reconocidos como miembros de una comunidad lingüística, deberán realizar las siguientes acciones

- a) Implementar el uso de señalética en la lengua o lenguas indígenas u originarias en el ámbito de competencia de la entidad. Para tal fin, utilizarán carteles u otro soporte físico, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Cultura.
- b) Los carteles informativos o publicitarios deberán estar en formato bilingüe o multilingüe, según sea el caso y en la lengua o las lenguas indígenas predominantes del distrito, provincia o región, para fortalecer la identidad cultural de los pueblos y sensibilizar a la población en su conjunto sobre la diversidad lingüística.
- c) Traducir de manera progresiva y siempre que sea posible el nombre de las entidades y el de sus dependencias en la lengua o lenguas indígenas predominantes del ámbito donde operan, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

20.2. El Ministerio de Cultura podrá convocar a las entidades, principalmente a los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo, Ambiente, Educación, Agricultura, y Transportes y Comunicaciones para definir intersectorialmente la política de paisaje lingüístico acorde a la diversidad lingüística del país, con el objeto de asegurar la difusión equitativa de las lenguas originarias del país.

Artículo 21.- La toponimia y el fortalecimiento del paisaje lingüístico multilingüe

21.1. El Instituto Geográfico Nacional mantiene las denominaciones toponímicas en lenguas originarias en los mapas oficiales del Perú conforme a los alfabetos normalizados para cada lengua. Progresivamente se debe adecuar los nombres de municipios, ciudades, comunidades, barrios, aldeas, caseríos, asentamientos humanos, zonas, calles, lotizaciones, parcelamientos, entre otros, a los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de uniformizar las denominaciones empleadas por el Instituto Geográfico Nacional y las demás entidades.

21.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los representantes de las organizaciones indígenas u originarias, promoverá la recuperación de las denominaciones toponímicas ancestrales en lenguas originarias. Las denominaciones recuperadas serán difundidas por la autoridad local en carteles u otra señalética a nivel de su ámbito.

21.3. El Ministerio de Cultura, en coordinación con representantes de las comunidades indígenas así como de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Locales, promueven el uso de nombres de las calles, avenidas, parques, asentamientos humanos, barrios, anexos, caseríos u otro espacio, así como lemas, frases o mensajes oficiales en la lengua o lenguas indígenas u originarias de su ámbito.

21.4. Las autoridades de gobiernos locales y organizaciones de comunidades y pueblos

indígenas pueden solicitar cambiar o recuperar la toponimia en la lengua originaria de sus espacios geográficos como forma de respetar sus derechos lingüísticos y la defensa de su patrimonio cultural inmaterial. El Ministerio de Cultura prestará asesoría técnica a los pueblos indígenas para sustentar su pedido.

21.5. Las entidades que emitan publicidad en exteriores (gigantografías, afiches, banners, etc.) sobre eventos, campañas, murales informativos, y cualquier otra información, deberán realizarla en formato bilingüe, tomando en cuenta las lenguas predominantes de su ámbito, de ser el caso.

21.6. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su órgano competente, promoverá que las denominaciones de los nuevos anexos, comunidades, centros poblados, distritos, provincias o regiones sean en la lengua indígena u originaria de su ámbito, tomando en cuenta su alfabeto normalizado, y reflejando la cosmovisión e identidad cultural del pueblo.

Artículo 27.- Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad

27.1. Los Gobiernos Regionales, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, deben elaborar la Política Regional para promover, conservar, recuperar y usar las lenguas originarias, conforme a los lineamientos de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

27.2. La elaboración de la Política Regional se realiza con la participación de los pueblos indígenas de la región a través de sus organizaciones locales y regionales representativas, instituciones de investigación y representantes de la sociedad civil dedicados a la promoción y fomento de las lenguas indígenas. Para tal efecto, este grupo de trabajo será creado mediante ordenanza regional.

27.3. Para la elaboración de la Política Regional se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

27.3.1. Incluir un diagnóstico sociolingüístico de las lenguas presentes en el territorio regional con información de sus niveles de vitalidad y predominancia, obtenidos del Mapa Etnolingüístico.

27.3.2. Contar con información sobre el estado del arte de los proyectos regionales en materia de lenguas y las normas que se hayan emitido en la región sobre lenguas indígenas u originarias y derechos lingüísticos.

27.3.3. Promover las condiciones para la adecuada transmisión intergeneracional de las lenguas originarias habladas en la región, así como la atención a los usuarios en sus lenguas indígenas u originarias en la Administración Pública.

27.3.4. Cada gobierno regional destinará en su presupuesto anual recursos para el diseño, implementación y evaluación de la PNLOTI y la Política Regional.

27.4. La política deberá estar orientada a la promoción y valoración de las lenguas indígenas entre los hablantes y no hablantes.

27.5. La política deberá promover y facilitar la visibilidad y audibilidad de las lenguas indígenas.

27.6. La política deberá promover la investigación y documentación de las diversas manifestaciones de las lenguas indígenas.

27.7. Para las lenguas indígenas u originarias habladas en dos o más regiones, las autoridades competentes deberán coordinar para la elaboración de políticas lingüísticas conjuntas.

27.8. La elaboración de la Política Regional contemplará coordinaciones con las entidades

correspondientes para los casos de lenguas indígenas u originarias transfronterizas.

27.9. Los gobiernos regionales aprueban las Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad mediante ordenanzas regionales, que son difundidas, además de español o castellano, en las lenguas indígenas u originarias de su ámbito; asimismo, aseguran la asignación de recursos económicos para su implementación y evaluación.

27.10. Los gobiernos regionales deberán adoptar mecanismos concretos para la prevención y sanción de la discriminación lingüística, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre el respeto de los derechos lingüísticos.

27.11. Los gobiernos regionales constituirán un equipo intercomunitario de traducción e interpretación, con la colaboración de los intérpretes y/o traductores formados e inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para la promoción, fomento, recuperación, uso y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

En el anexo N° 01 se adjunta la medida objeto de consulta.

6.2. Etapa de identificación de Pueblos Indígenas y organizaciones representativas.

La medida a consultar son los artículos que están contenidos en la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas, la que se constituye en una medida de alcance nacional. Por tanto, serán la totalidad de pueblos indígenas u originarios los que serán consultados a través de sus organizaciones representativas conforme se ha señalado en el punto 4.2.

6.3. Etapa de publicidad

Esta etapa consistirá en la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

1. La entrega física del plan de consulta y de la medida a consultar a los titulares de las organizaciones representativas, a cargo de "la entidad promotora".
2. La publicación de ambos documentos (plan de consulta y medida a consultar) en el portal institucional del Ministerio de Cultura, a cargo de "la entidad promotora". La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

A partir de la realización de las actividades señaladas, se cuenta el plazo máximo de 120 días calendario para el proceso de consulta previa.

Etapa	Actividad	Fecha y Lugar	Responsabilidades
Publicidad	-Entrega física del plan de consulta y de la medida -Publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura	- 17 de diciembre de 2015 - En la ciudad de Lima (sede del Ministerio de Cultura)	-Entidad promotora: Ministerio de Cultura Se responsabiliza de la entrega de los documentos. - Organizaciones representativas Participarán en la

			reunión de entrega los presidentes de las organizaciones representativas.
--	--	--	---

Acreditación de representantes

Las organizaciones representativas, en un plazo de 30 días calendario, contados luego de culminada la etapa de publicidad, deberán acreditar con un documento formal, ante la entidad promotora, a los representantes en el proceso de consulta previa.

Los representantes acreditados deben cumplir con los siguientes criterios concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectado directamente por la medida a consultar.
- 2) Ser elegido por la organización representativa identificado para este proceso.

Las organizaciones acreditarán a dos (02) representantes titulares y un (01) alterno, además de un (01) asesor por organización, con criterio de equidad de género. Los representantes acreditados participarán en todas las etapas del proceso, en especial en la etapa de diálogo donde se suscribe el acta de consulta.

6.4. Etapa informativa

Antes del inicio de las actividades de la etapa informativa, se sostendrá una reunión de evaluación técnica entre los representantes de las organizaciones representativas de pueblos indígenas y la entidad promotora, con la finalidad de socializar la propuesta de reglamento de la Ley de lenguas indígenas y recoger sus respectivos aportes. Esta reunión se realizará en la ciudad de Lima los días 14 y 15 de enero de 2016. Esta reunión contará con la participación de tres representantes por organización nacional.

En la etapa informativa, la "entidad promotora" tiene como obligación brindar información y asistencia técnica a los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida.

Para este proceso de consulta, luego de las coordinaciones realizadas entre la entidad promotora y los representantes de las organizaciones representativas se ha programado lo siguiente:

ETAPA	ACTIVIDAD
Información	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres informativos <p>Conforme a lo acordado en las reuniones preparatorias, la entidad promotora apoyará logísticamente la realización de un taller nacional y dos talleres macrorregionales conforme el siguiente detalle:</p> <p style="text-align: center;"><u>Taller Nacional</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Fecha: 11 y 12 febrero de 2016 ❖ Lugar: Lima

- ❖ Participantes de los pueblos indígenas: 9 representantes por cada organización nacional, incluido el acreditado/a y el asesor/a (63 personas en total)

Taller Macrorregional 1

- ❖ Fecha: 18 y 19 febrero de 2016
- ❖ Lugar: Iquitos
- ❖ Participantes de los pueblos indígenas: 85 personas participantes, más 14 dirigentes nacionales, más 7 asesores (106 personas en total).

Distribución de personas participantes por Organización representativa:

- ✓ *Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP) = 25 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*
- ✓ *Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) = 30 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*
- ✓ *Confederación Campesina del Perú (CCP) = 7 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*
- ✓ *Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP) = 7 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*
- ✓ *Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA) = 2 persona + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*
- ✓ *Confederación Nacional Agraria (CNA) = 7 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*
- ✓ *Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP) = 7 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*

Taller Macrorregional 2

- ❖ Fecha: 25 y 26 febrero de 2016
- ❖ Lugar: Cusco
- ❖ Participantes de los pueblos indígenas: 84 personas participantes, más 14 dirigentes nacionales, más 7 asesores (105 personas en total)

Distribución de personas participantes por organización representativa:

- ✓ *Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP) = 2 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*
- ✓ *Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) = 2 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*
- ✓ *Confederación Campesina del Perú (CCP) = 16 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*
- ✓ *Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP) = 16 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a*

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA) = 16 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a</i> ✓ <i>Confederación Nacional Agraria (CNA) = 16 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a</i> ✓ <i>Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP) = 16 personas + 2 dirigente nacional + 1 asesor/a</i> <p>En todos los talleres de información, los pueblos indígenas garantizarán la participación de los representantes acreditados para todo el proceso de consulta prestando importancia en que sean los mismos que participarán en la etapa de diálogo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración y distribución de material informativo <p>Además, antes de la etapa de evaluación interna, la entidad promotora elaborará y difundirá entre las organizaciones representativas material informativo sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la propuesta de reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas.</p>
--	--

6.5. Etapa de evaluación interna

En esta etapa, los representantes del pueblo originario deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

Terminado este proceso, los representantes acreditados del pueblo originario deben entregar a la entidad promotora los resultados de esta etapa que puede ser un documento escrito y firmado, o de forma verbal, que deje constancia de su conformidad o sus aportes para la mejora del contenido de la medida.

Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la etapa diálogo. Sobre esta etapa se acordó lo siguiente:

ETAPA	ACTIVIDAD
Evaluación interna	<ul style="list-style-type: none"> • Encuentro nacional <p>Conforme a lo acordado en las reuniones preparatorias, la entidad promotora apoyará logísticamente un encuentro nacional en Lima conforme el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Fecha: 14 y 15 de marzo de 2016 ❖ Lugar: Lima ❖ N° de participantes de los pueblos indígenas: 28 personas (dos titulares, un alterno y un asesor/a por cada organización representativa). <ul style="list-style-type: none"> • Recepción de la evaluación interna

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Fecha: 16 de marzo de 2016 ❖ Lugar: Lima
--	---

6.6. Etapa de Diálogo

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por el o los pueblos indígenas u originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles consecuencias en los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de "la entidad promotora" terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante, y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

ETAPA	ACTIVIDAD
Diálogo	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión en Lima <p>El diálogo se realizará principalmente en una reunión conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Fecha: 17 y 18 de marzo de 2016 ❖ Lugar: Lima ❖ N° de participantes de los pueblos indígenas: 28 personas (dos titulares, un alterno y un asesor/a por cada organización representativa) <ul style="list-style-type: none"> • En caso de necesitarse más reuniones, la entidad promotora convocará en Lima a las mismas 28 personas a otras reuniones.

La etapa de diálogo podrá ser registrada en video y audio. Asimismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa constarán en el Acta de Consulta.

6.7. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a la "entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

7. METODOLOGÍA, IDIOMAS Y MEDIDAS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

A. Metodología del proceso

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con un enfoque intercultural, de género, participativo y flexible a las circunstancias. Esta metodología incluye la preparación de las distintas actividades de planificación y organización para la puesta en marcha del proceso.

- El enfoque intercultural se materializará a través de:
 - o Planificación de todas las reuniones atendiendo a las características y necesidades de los pueblos indígenas representados.
 - o Inicio de todas las reuniones siguiendo las prácticas de los pueblos indígenas.
 - o Compromiso de todos los representantes y facilitadores de la entidad promotora de respetar los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.
- El enfoque de género se verá reflejado en:
 - o Invocación de incluir como representantes de las organizaciones indígenas a dirigentes mujeres.
 - o Invocación de incluir como asesoras de las organizaciones indígenas a mujeres.
 - o Participación de representantes de la entidad promotora en equidad de género.
- El enfoque participativo se verá promovido mediante:
 - o La elaboración del Plan de Consulta Previa será participativa, así como cada una de las etapas del proceso.
- La flexibilidad se verá reflejada en:
 - o Disponibilidad para adecuar las actividades y reuniones acordadas a las demandas debidamente sustentadas de las organizaciones indígenas.
 - o Adecuar los plazos previstos dentro del marco de la Ley y el Reglamento de Consulta según las necesidades específicas del proceso de consulta previa.

B. Lenguas que se utilizarán

En el presente proceso de consulta se utilizará principalmente el idioma castellano por corresponder a la lengua común de interlocución de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de nivel nacional.

Sin embargo, los eventos descentralizados que se vayan a realizar deberán contar con intérpretes en las o la lengua que se necesite, a fin de facilitar la comprensión de la medida y sus alcances por parte del pueblo indígena involucrado. Se coordinará con las organizaciones representativas las lenguas que serán necesarias en cada evento.

C. Medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso de consulta previa

La entidad promotora y las organizaciones representativas, atendiendo a la condición de género, promoverán las facilidades necesarias para la participación efectiva de las delegadas en las condiciones que sean requeridas durante todo el proceso.

D. Reunión de coordinación sobre la metodología de la etapa de diálogo

Antes de iniciar la reunión de diálogo, se tendrá una reunión de coordinación sobre la metodología para el desarrollo de esta etapa entre los representantes de las organizaciones indígenas y la entidad promotora.

8. MECANISMOS DE DIFUSIÓN, ACCESO, TRANSPARENCIA Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS EN EL MARCO DEL PROCESO

A. Mecanismos de difusión

La entidad promotora difundirá toda aquella actividad o documento generado en el marco del proceso de consulta. En este sentido, se están considerando los siguientes mecanismos:

- Portal web del Ministerio de Cultura (<http://www.cultura.gob.pe/>)
- Elaboración de notas de prensa y difusión en redes sociales respecto al proceso de consulta

B. Mecanismos de acceso y transparencia

La entidad promotora facilitará el acceso y transparencia a la información a través de los mecanismos de difusión con énfasis en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura

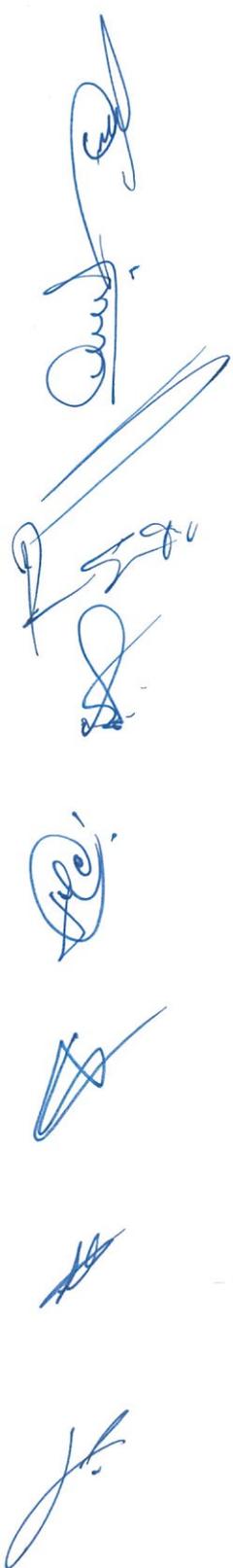
C. Mecanismo para absolver consultas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta

La entidad promotora absolverá las consultas o aclaraciones que se planteen a través del siguiente correo electrónico: apanizo@cultura.gob.pe o a través del número de teléfono (01) 618-9393, anexo 2549.

9. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.

- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.



En señal de conformidad, se firma el presente Plan de Consulta:

En representación de la entidad promotora:

Institución	Nombre	Firma
Dirección de Lenguas Indígenas – Ministerio de Cultura	Agustín Panizo Jansana	

En representación de los pueblos indígenas:

Organización	Nombre	Firma
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP	HENDERSON BENGIFO	
Confederación Campesina del Perú – CCP	Sequel Sihafuentes	
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP	NICOLAS REATEGUIS	
Confederación Nacional Agraria – CNA	Antolín Huascar Flores	
Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP	Lourdes Esther Huanca Atencio	
Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP	KETTY Marcelo Lopez	
Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA	Hugo E Jilaya Huiche	

En representación de las instituciones participantes:

Institución	Nombre	Firma
Defensoría del Pueblo	Daniel Sánchez Velasquez	

ANEXOS

- ANEXO N° 01: MEDIDA A CONSULTAR
- ANEXO N° 02: PUEBLOS INDÍGENAS A CONSULTAR
- ANEXO N° 03: ACTA DE LA REUNIÓN PREPARATORIA
- ANEXO N° 04: CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONSULTA